

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El desarrollo de la actividad mercantil en estos últimos tiempos ha sido tan extraordinario que se ha centuplicado el número de operaciones que se realizan de dicho orden, trayendo consigo este enorme incremento una viva competencia entre los Agentes mediadores del Comercio, y si esta competencia, cuando es lícita, merece toda clase de respetos, por las facilidades que dá y porque actúa de acicate y estímulo, cuando no se desenvuelve dentro de los límites de la licitud, provoca abusos que es menester atajar y reprimir con energía, en bien de todos.

A eso Señor, se encamina el adjunto proyecto de Decreto. Como los Agentes mediadores del Comercio han de aparecer en todo momento rodeados de aquel prestigio indispensable para las

funciones que ejercen, el Gobierno de V. M. cree contribuir de modo eficaz á la elevacion de aquella autoridad moral persiguiendo la competencia ilícita entre aquéllos; pero no mediante arcaicos y desacreditados procedimientos administrativos que terminan, á lo sumo, en una multa, sino por Tribunales de honor rodeados de la mejor fama, y en los que entren personas calificadas de la profesion, celosas de que no se menoscabe por nada ni por nadie la dignidad del oficio que desempeñan.

A este fin, en el Reglamento para el régimen interior de la Bolsa de Comercio de Madrid, aprobado por Real decreto de 11 de Marzo de 1904, se encuentran establecidas de modo claro y preciso la constitucion y las reglas de funcionamiento de los Tribunales de honor entre Agentes de Cambio y Bolsa, reproduciéndose íntegros tales preceptos en el Reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919, según se hace constar en su artículo 155. De modo que para lograr el fin que se persigue bastará hacer extensivo á todos los Agentes mediadores de Comercio lo que ya se estableció para los de Cambio y Bolsa, sometiéndolo á fallos de Tribunal de honor los actos de competencia ilícita entre aquéllos.

En este punto España no hace más que seguir las huellas de las naciones más adelantadas en el

comercio, todas las cuales adoptaron medidas de buen gobierno en defensa de la vida mercantil, amenazada, y, lo que es peor aún, desacreditada hoy entre nosotros, por los hechos que aspiramos á impedir ó castigar.

Fundando en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Julio de 1920.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido todo acto de competencia ilícita, cualquiera que sea su forma, entre las distintas clases de Agentes mediadores del Comercio y entre los individuos de cada una de dichas clases.

Artículo 2.º Queda asimismo prohibido que los Agentes mediadores ejerzan las funciones de su cargo fuera del territorio á que se extienda la jurisdiccion del Colegio á que pertenezcan.

Artículo 3.º Se considerarán actos de competencia ilícita la dispensa, total ó parcial, de los derechos arancelarios; la celebracion de convenios ó arreglos para reparto de honorarios, trabajos ó emolumentos con otros Agentes mediadores, y, en general, todos

aquellos que lesionen derechos de otro por usurpar ó atraer con malas artes la clientela ajena.

Artículo 4.º De las infracciones cometidas por los Agentes mediadores del Comercio, en casos de competencia ilícita, conocerá un Tribunal de honor, constituido en la misma forma que para los Agentes de Cambio y Bolsa previenen los artículos 71 y 72 del Reglamento para el régimen interior de la Bolsa de Comercio de Madrid, aprobado por Real decreto de 11 de Marzo de 1904.

Cuando se trate de infraccion cometida por los Corredores de Comercio, se constituirá el Tribunal de honor en la forma antes expresada, pero formando parte del mismo los dos individuos del Colegio de Corredores que éste designe.

Si no hubiera Bolsa en la poblacion donde los Agentes mediadores ejerzan sus funciones, desempeñará las del Tribunal de honor, á requerimiento del perjudicado, la Junta Sindical del respectivo Colegio de Corredores.

Para el funcionamiento del Tribunal de honor se seguirán las normas trazadas en los artículos 70 y 72 á 78 del Reglamento de que queda hecha mencion, declarado vigente por el artículo 155 del de 6 de Marzo de 1919, y las sanciones serán las determinadas en el artículo 73 del mismo.

Artículo 5.º Las resoluciones del Tribunal de honor se enten-

derán siempre sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que, en su caso pueda exigirse á los infractores.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo determinado en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Julio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el voto particular del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con la nota de la Secretaría de Estado del Vaticano de 16 de Julio de 1889, se acuerda el nombramiento de una Comisión mixta, compuesta de tres Prelados, que designará la Santa Sede, y de tres personas de autoridad, que nombrará el Gobierno de Su Majestad, que decida todas las cuestiones pendientes respecto á las cargas eclesiásticas ú obras pías á que se contrae el artículo 11 del Convenio ley de 4 de Abril de 1860.

Artículo 2.º Dicha Comisión decidirá asimismo todas las cuestiones, pendientes también de resolución, relativas á la devolución de sus Conventos á las Comunidades de Religiosas, é indemnización en su efecto; las suscitadas con motivo de la permutación de los bienes de las Comunidades de Beneficiados-Coadjutores de la antigua Corona de Aragón, y las demás cuestiones incidentales de la desamortización eclesiástica de carácter análogo á las referidas.

Artículo 3.º La expresada Comisión mixta se constituirá en esta Corte y resolverá en concordia las distintas cuestiones y reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, y de sus acuerdos deberá darse cuenta á las Cortes, para que recaiga su aprobación definitiva y puedan llevarse á su debido cumplimiento las resoluciones adoptadas.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Julio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

Gaceta del 27 de Julio 1920.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comision provincial de Valladolid

Acordado por esta Comisión proceder á la pintura de treinta y cuatro persianas de madera de las del Hospital provincial, se abre un nuevo concurso entre los pintores de esta Capital, á fin de que en el término de quince días puedan acudir á él presentando el oportuno presupuesto en la Secretaría de la Diputación, teniendo en cuenta que la operación consistirá en pintura al óleo graso, tres baños de color, emplastecido, lijado y raseado de la vieja pintura en dichas persianas.

Valladolid 28 de Julio de 1920.—El Vicepresidente, *H. Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.369.

Geria.

Formados por la Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana y el recuento general de ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial durante el año de 1921 á 22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formular contra dichos documentos las reclamaciones que crean pertinentes.

Geria 26 de Julio de 1920.—El Alcalde, Blas Lozano.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Valbuena de Duero Ventosa de la Cuesta Vitoria

Núm. 2.375.

Fresno el Viejo.

Terminado el apéndice al Registro fiscal y padron de edificios y solares para el año 1921 á 22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fresno el Viejo á 26 de Julio de 1920.—El Alcalde, A. Durango.

Núm. 2.378.

Puras.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1921 á 1922, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Puras 26 de Julio de 1920.—El Alcalde, Luis Arroyo.

Núm. 2.373.

Villabarúz de Campos.

Terminado por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y Urbana de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del ejercicio de 1921 á 1922, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer en el plazo referido las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabarúz de Campos a 27 de Julio de 1920.—El Alcalde, Federico Escobar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.372.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ursicino Gomez Carbajo, Juez de instruccion de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á la procesada Aurelia Alvarez de los Mozos, vecina que fué de San Pablo de la Moraleja, y cuyo paradero actual se ignora, que la Audiencia provincial de Valladolid, por auto de nueve de Abril último, dictado en la causa que se la siguió por incendio, declaró extinguida la pena impuesta por lo que falta de cumplir de la indemnización correspondiente al perjudicado, y remitida dicha pena, á reserva y sin perjuicio de lo que procediese si se supiera hubiere cometido otro delito ó impuesta alguna pena durante la suspensión.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte.—Ursicino Gomez Carbajo.—El Secretario P. S., Luis Gonzalez.

Juzgados municipales.

Núm. 2.366.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen de juicio verbal de faltas en este Juzgado, por lesiones causadas por mordedura de perro á Julieta Perez Valentin, se ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Nicolás Rodriguez, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes y hora de las doce, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer con los testigos y demás pruebas que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citacion en el «Boletín Oficial» expido la presente en Valladolid á veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, J. Moreno Ochoa.

Núm. 2.365.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en diligencias que se siguen en este Juzgado de juicio verbal de faltas por lesiones á Julia Leal, se ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente á expresada Julia Leal Ramos, por ignorarse su actual paradero para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Agosto próximo y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citacion en el «Boletín Oficial» expido la presente en Valladolid á veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA VOLUNTARIA.

Se celebrará el 30 de los corrientes á las trece horas en la Notaría de Don Luis Ruiz de Huidobro, para vender la participación que en la casa letra Z, de la calle de Veinte metros, que corresponde á la menor Asela Zurro Gonzalez.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.511 pesetas 10 céntimos sin que se admitan posturas inferiores.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad están de manifiesto en la Notaría.

703